

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la habilitación / y/o funcionamiento de los quioscos que se instalen en esta Ciudad Capital, como así los lugares adecuados, etc.;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN sanciona la siguiente :

ORDENANZA :

Artículo 1°) Establecer como quiosco tipo, el croquis-modelo de la ----- Oficina Técnica Municipal que corre a fs.3 del Expe- / diente 495-M-1961.-

Artículo 2°) La construcción de los mismos serán realizados y/o ----- construídos por el D.E. y entregados para su explota- / ción previa licitación pública.-

Artículo 3°) Prohibir el emplazamiento, construcción, instalación ----- y funcionamiento de aquellos o de cualquier otro ti- / po, a lo largo de las Avenidas Olascoaga y Argentina, desde la // acera norte de la calle Sarmiento hasta la calle Teniente Primero Ibañez, o en aquellos lugares que por su emplazamiento pueda afec- / tar la armonía de las construcciones edilicias, jardines o paseos.-

Artículo 4°) En ningún caso se permitirá la habilitación de quios- / ----- cos en las esquinas, debiendo éstos estar situados // por lo menos a 20 metros de los lugares que por su ubicación pue- / dan entorpecer el tránsito o dificultar el deambular del público.-

Artículo 5°) No se permitirá la instalación de éstos a menos de / ----- 200 metros de distancia del mas cercano, y al igual sobre los comercios ya instalados cuyo renglón sea análogo al // que se explota en aquellos. Lo dispuesto en este artículo será / exclusivamente en la parte céntrica de la Ciudad.-

Artículo 6°) Prohibir terminantemente la venta de bebidas con o / ----- sin alcohol en los mismos o junto a ellos en la vía pública.-

Artículo 7°) Los permisos para la instalación de quioscos se otor- / ----- garán únicamente a personas que se encuentren compren- didas en algunos de los siguientes casos: a) Incapacitados física- / mente para realizar otros trabajos. b) Mayores de 50 años. c) A // los que no cuenten con recursos que le permitan encarar otras acti- / vidades de mayor envergadura.-

Artículo 8°) Los quioscos deberán ser atendidos por sus respecti- / ----- vos permisionarios. En caso perfectamente justifica- do y en forma transitoria, podrá permitirse, previa autorización Municipal, que se hagan cargo de su atención sus familiares.-

Artículo 9°) No se permitirá la venta al por mayor del o de los / ----- renglones que se exploten.-

//....

//...2)

Artículo 10°) Los quioscos tipos a construir por la Municipalidad /  
-----dentro del radio urbano, serán con preferencia en las  
respectivas diagonales o en aquellos puntos que no afecten en el fu-  
turo la estética edilicia o a lo dispuesto en los artículos 4° y 5°  
de la presente.-

Artículo 11°) El interesado en construir o instalar un quiosco, de-  
-----berá hacerlo en los lugares que se encuentren fuera /  
de la zona donde sean construídos los quioscos tipos por la Munici-  
palidad, y éstos no podrán ser menores a los dos metros cuadrados,  
si son de mampostería deberán presentar los planos para la aproba-  
ción de la Oficina Técnica Municipal, y en caso de que sean de made-  
ra, deberán estar íntegramente pintados y llenar los requisitos //  
que el D.E. dictará para tal fin.-

Artículo 12°) Antes de que el D.E. otorgue permiso para la construc-  
-----ción, emplazamiento y funcionamiento, deberá exigir /  
a los interesados, planos, tipo del material que se va a emplear pa-  
ra la construcción, memoria descriptiva del mismo especificando él  
o los renglones que se propone explotar.-

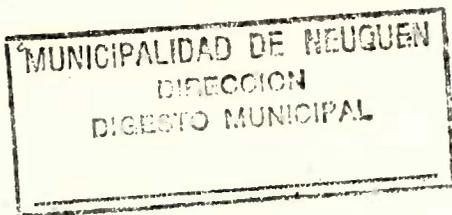
Artículo 13°) Los permisos para efectuar la instalación serán acor-  
-----dados con carácter precario, sin excepción, previa a-  
probación del renglón a explotar, lugar y pago de los derechos que  
determine la Ordenanza Impositiva.-

Artículo 14°) Queda terminantemente prohibido transferir estos per-  
-----misos, debiendo los usuarios en caso de operarse el /  
cese de sus actividades, comunicarlo por escrito a esta Municipali-  
dad; el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la caducidad  
del permiso y retiro del quiosco, si éstos son de madera, por admi-  
nistración y en los casos de los licitados, serán rescindidos los //  
convenios respectivos sin derecho a ningún reclamo ni apelación ante  
el Juez competente, siendo los gastos por cuenta del permisionario /  
de todo procedimiento a adoptar.-

Artículo 15°) Declárase caducos a partir de la promulgación de la //  
----- presente, los permisos acordados para la explotación  
de quioscos en la vía pública, debiendo ser retirados una vez que la  
Municipalidad construya los quioscos tipo, aquellos que se encuentren  
dentro de la zona establecida para esta clase de quioscos y que se //  
consigna en el artículo 3°, bajo apercibimiento de proceder por admi-  
nistración en caso contrario con gastos y costas a cargo del propie-  
tario o permisionario, Los que se hallen ubicados fuera del radio //  
céntrico deberán ajustarse a las disposiciones de ésta Ordenanza y  
del Reglamento que el D.E. dicte previa presentación de los intere-  
sados por escrito a esta Municipalidad.-

Artículo 16°) Se deja establecido que el permisionario se ajustará  
----- estrictamente a la ocupación del quiosco adjudicado, /  
renunciando a toda mejora, ampliación o servicio de cualquier natura-  
leza, siendo por su exclusividad las instalaciones internas en los //  
mismos, previa aprobación Municipal, obligándose al cuidado y con-  
servación del inmueble.-

///...



///...3)

Artículo 17°) Se autoriza al D.E. a redactar los convenios tipos //  
----- los que serán sometidos a consideración y aprobación  
del H. Concejo.-

Artículo 18°) La infracción a cualquiera de las disposiciones de la  
----- presente, dará lugar a la caducidad del permiso acordado,  
y a la explicación que a juicio del D.E. se considere.-

Artículo 19°) Deróganse las Ordenanzas y cualquier otra disposición  
----- que se oponga a la presente.-

Artículo 20°) Comuníquese al D.E. .-

HADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE NEUQUEN A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL  
NOVECIENTOS SESENTA Y TRES.-

Fdo: Orlando del Pin - Presidente H.Concejo Deliberante.-

" : Benjamín Dalmau - Secretario H.Concejo Deliberante.-

ES COPIA.-